



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la demandante **DIANA CAROLINA ESPINEL** a través de apoderado judicial en contra del demandado **MARIO GONZALEZ RIOS**, recepcionada en la fecha a través del correo electrónico institucional, el título base de la ejecución es Acta de Conciliación de la Comisaria de Familia Intermunicipal de Carcasí, San Miguel y Macaravita, presta merito ejecutivo, se acompaña de solicitud de medidas cautelares, constancia de verificación requisitos SIRNA de la apoderada de la parte actora (folio 20, cuaderno 01). Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00035-00

Dte: DIANA CAROLINA ESPINEL

Ddo: MARIO GONZALEZ RIOS

Pso: EJECUTIVO ALIMENTOS

AUTO INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la parte demandante debe:

1. Informar el histórico del aumento de la cuota alimentaria y cuota de vestuario, indicando su porcentaje, valor y año de causación, de acuerdo al aumento del salario mínimo, conforme se acordó en el Acta de Conciliación No 005 del 17 de abril de 2012.
2. Precisar las fechas exactas desde cuando se hizo exigible la obligación para cada una de las cuotas alimentarias, y desde cuando se pretende el cobro de intereses moratorios - también para cada cuota alimentaria-, atendiendo el título ejecutivo, por cuanto las cuotas se consignaran a más tardar al quinto día.
3. No se allego el anexo denominado en el numeral 4 del acápite de anexos del libelo demandatorio.
4. Se sirva aclarar si el acta de conciliación es primera copia , en caso afirmativo se sirva allegar certificación de la Comisaria de Familia que el acta de conciliación es primera copia.

En ese orden de ideas, las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda a fin de que se corrijan dichos defectos y para ello se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipio Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

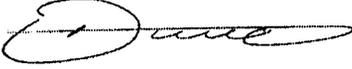
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA</p>
<p>FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2022</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 12 AGOSTO DE 2022- INADMITE DEMANDA</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 081</p>	
<p></p>	
<p>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario</p>	